V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10/02/2025 18:04:25-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 7 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000244-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000241-2025-MPH-GM/SGT de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante el **OFICIO N° 578-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 10 de junio del 2024, remiten un (1) formato original de la PITT Nº 0042504 de fecha 21 de mayo del 2024, impuesta a **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548**, por la infracción con Código "M04: *Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir*"**.**

Que, el efectivo policial **PNP SALAS GUTIERREZ PABLO con CIP N° 32046421,** impuso la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre,** con el siguiente detalle:

N° PITT	FECHA DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PLACA
0042504	21/05/2024	M04	C6U-302

Que, la PITT N° 0042504 de fecha 21 de mayo del 2024, fue impuesta por infracción con código: **M04: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir",** al presunto **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 74318548.**

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata la PITT N° 0042504, se encuentra en estado "G"

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 214813

ED-81434-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".* Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales,** señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**";**

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos,** conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor".**

Que, el Artículo 248° de la citada norma legal, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, prevé, entre otros: Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (…).

Que, asimismo, el **"Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias. 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones,** debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el **conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 214813

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Automotores del Anexo **I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(…) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción**, así mismo, el Artículo 301°, segundo párrafo, prevé que, en este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. **No obstante, el administrado no presento ningún descargo.**

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos", a su vez dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (…)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos**. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 214813

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(…) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)".**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o **realicen otros órganos del MTC u organismos públicos,** de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el Artículo 10º, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento";

Que, de la revisión de los actuados queda constatado que con fecha 21 de mayo del 2024, el administrado **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548**, se le impuso la PITT N° 0042504, por la infracción **M04: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir",** la misma que, según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dos supuestos, a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años si esta estuviera RETENIDA y b) cancelación definitiva de la licencia de conducir si estuviera SUSPENDIDA.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548**, por la infracción con código **M04: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir"**, a quién se habría encontrado conduciendo con la licencia **RETENIDA**, el vehículo con placa **C6U-302**, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en su primer considerando SUSPENCION de la licencia de conducir si esta estuviera retenida".** En el presente caso se advierte del reporte de la **Dirección General de** Autorizaciones en Transporte Terrestre, Dirección de Circulación Vial Récord **N° 428630932025** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la ***LICENCIA DE CONDUCIR N° E74318548 del administrado*** **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548**, *se encuentra en estado* ***RETENIDA*** ; configurándose el literal a) de la infracción tipo M-04, como consta en la papeleta de infracción detectada, donde refiere, conducir vehículos estando la licencia de conducir **RETENIDA** se impone una multa del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe Final de Instrucción N° 000241-2025-MPH-GM/SM-SGT-V.20 y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 214813

ED-81434-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Municipalidad Provincial HUARAZ

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH, y demás normas pertinentes.

Que, por los considerandos precedentemente expuestos, corresponde emitir pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548, CON LA CON LA MULTA EQUIVALENTE 100% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) Y SUSPENSION DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES AÑOS POR ENCONTRARSE RETENIDA**, sanción que regirá, **DESDE EL 21 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 21 DE MAYO DEL 2027,** en cumplimiento a lo impuesto en la PITT N° 0042504 , de fecha 21 de mayo del 2024, con código de infracción M-04 , de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: En aras del debido proceso que la Ley sub materia exige, es menester adjuntar el presente Informe Final de Instrucción, a la RESOLUCION DE SANCIÓN correspondiente al administrado **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N°**74318548, con domicilio en** el Barrio de Nicrupampa MZ. 5 LT. 2. Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, a fin de que, sean **NOTIFÍCADOS conjuntamente,** en conformidad al inciso 3[1] del Art. 254.1 del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual señala que, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente y, el numeral 10.3[2], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC..

ARTÍCULO QUINTO : SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **DOMINGUEZ PADILLA LUIS FERNANDO,** identificado con DNI N° **74318548**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 11/02/2025 08:46:26-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 214813

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz